

COMUNICADO 10/20

Agosto 2020

PAQUETE DE MOVILIDAD

Como ya se ha venido informando, tras años de tramitación, se ha publicado el 31 de julio en el Diario Oficial de la Unión Europea las diferentes normas legales que incluyen el denominado paquete de movilidad, en concreto la Directiva sobre el desplazamiento de conductores, el reglamento de acceso al mercado de transporte y el reglamento sobre tiempos de conducción y descanso. No todas las novedades incluidas entran en vigor a la vez. **DESDE EL JUEVES 20 DE AGOSTO SE APLICARÁN LAS MODIFICACIONES APROBADAS EN RELACION A LOS TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO SIGUIENTES;**

-AMBITO DE APLICACION: se sigue aplicando a los vehículos de transporte de mercancías de más de 3.5 tns de MMA y de viajeros de más de 9 plazas. No obstante, a partir del 1 de julio de 2026 también será de aplicación a los vehículos ligeros que hagan transporte público de más de 2.5 tns que hagan transporte internacional o cabotaje (aunque España podría plantearse su aplicación también al transporte nacional)

-TRANSPORTES EXENTOS DEL USO DEL TACÓGRAFO: se añade como nueva exención los transportes privados complementarios en vehículos de hasta 7.5 tns para la entrega de mercancías producidas artesanalmente en un radio de acción de 100kms.

-PAUSA DE 45 MINUTOS A BORDO DEL VEHÍCULO: se aclara que la exigencia de que el conductor haga una pausa de 45 minutos cada 4.5 horas de conducción podrá hacerse a bordo del vehículo con el vehículo en marcha en caso de conducción en quipo (doble tripulación) a condición de que el conductor que hace la pausa no se dedique a asistir al que conduce.

-COMPENSACIÓN DE DESCANSOS REDUCIDOS SEMANALES: deberán compensarse con un período de descanso equivalente de una sola vez antes de que finalice la 3ª semana siguiente a la semana en que se produjo la reducción.

-DESCANSOS SEMANALES MÁS FLEXIBLES EN TRANSPORTE INTERNACIONAL: se permite que el conductor realice dos descansos semanales reducidos consecutivos (esto es, de al menos 24 horas), sólo si son tomados fuera de su país de establecimiento, y siempre que en cada cuatro semanas consecutivas se efectúen al menos cuatro periodos de descanso semanales, dos de ellos normales (es decir, de al menos 45 horas). Dicha reducción de descanso deberá compensarse en bloque añadiéndolo al siguiente descanso semanal normal.

Se considera que un conductor se dedica al transporte internacional si inicia los dos períodos de descanso semanal reducidos consecutivos fuera del Estado miembro de establecimiento de su empresa y fuera del lugar de residencia del conductor

-PROHIBICIÓN DEL DESCANSO EN CABINA EN DESCANSOS SEMANALES NORMALES: dicha prohibición, ya refrendada en su día por el Tribunal de Justicia de la UE, establece la no realización del descanso semanal a bordo del vehículo, siempre que se trate de un descanso semanal normal (esto es, el superior a 45 horas) estableciéndose como novedad que necesariamente el empresario deberá garantizar que el conductor realice el descanso fuera del camión en un alojamiento adecuado y asumir los gastos que esto ocasione.

-POSIBILIDAD DE AMPLIAR 1 Ó 2 HORAS EL LIMITE MÁXIMO DE CONDUCCIÓN DIARIA O SEMANAL: a fin de que los conductores puedan pasar más tiempo en casa, podrán superar el tiempo máximo de conducción diario (9 o 10 horas) y semanal (56 horas) en un máximo de una hora, para llegar al centro de trabajo del empresario o al lugar de residencia del conductor con el fin de disfrutar del período de descanso semanal.

Asimismo, el conductor podrá superar el tiempo de conducción diario y semanal en un máximo de dos horas, siempre que tome una pausa ininterrumpida de treinta minutos inmediatamente antes de la conducción adicional para llegar al centro de trabajo del empresario o al lugar de residencia del conductor con el fin de disfrutar de un período de descanso semanal normal.

El conductor deberá señalar el motivo de la excepción manualmente en la hoja de registro del aparato de control o en un documento impreso del aparato de control o en el registro de servicio, a más tardar al llegar a destino o al punto de parada adecuado.

Cualquier extensión del tiempo de conducción se compensará con un período de descanso equivalente, que se tomará en una sola vez junto con cualquier período de descanso, antes de que finalice la tercera semana siguiente a la semana de que se trate

Atención: aunque la nueva regulación permite ampliar 1 o 2 horas el periodo máximo de conducción semanal (56 horas) en todo caso deberá seguir respetándose el tiempo máximo de conducción bisemanal (90 horas)

-OBLIGACIÓN DE REGRESO DEL CONDUCTOR A SU CENTRO DE TRABAJO O LUGAR DE RESIDENCIA CADA 3 O 4 SEMANAS: La empresa de transporte organizará el trabajo de sus conductores de tal manera que, en cada período de cuatro semanas consecutivas, estos puedan regresar al centro de trabajo del empresario en el que normalmente tiene su base el conductor y en el que empieza su período de descanso semanal, en el Estado miembro de establecimiento del empresario, o regresar al lugar de residencia de los conductores, para disfrutar al menos de un período de descanso semanal normal o de un período de descanso semanal de más de 45 horas tomado como compensación de un período de descanso semanal reducido.

Si el conductor ha tomado dos períodos consecutivos de descanso semanal reducido, la empresa de transporte organizará el trabajo del conductor de tal modo que este pueda regresar antes del inicio del período de descanso semanal normal de más de 45 horas que tome como compensación, esto es, en la tercera semana.

La empresa deberá documentar la manera en que da cumplimiento a esta obligación y conservará esta documentación en sus locales para presentarla a solicitud de las autoridades de control.

Fdo.: La Junta Directiva

